

000027



Ministerio del Medio Ambiente
División de Calidad del Aire y Cambio Climático
Departamento de Normas y Políticas

Acta 5ta Reunión Comité Operativo de la Revisión de la Norma de Calidad Primaria de MP10,
D.S. N° 59, de 1998, del MINSEGPRES.

Fecha de reunión: 17- 11 -2016	Hora: 16:00 a 17:30 hrs.	Lugar: Ministerio del Medio Ambiente. San Martín 73, piso 3, Santiago.
-----------------------------------	-----------------------------	---

1. Asistentes del Comité Operativo:

- Walter Folch, Ministerio de Salud
- Carolina Gómez, Ministerio de Energía
- Marcela Klein, Ministerio de Economía
- Felipe Zavala, Ministerio de Minería
- Pablo Salgado, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
- Rosana Brantes, COCHILCO
- Carmen Gloria Contreras, Jefa del Dpto. Normas y Políticas, Ministerio del Medio Ambiente
- Cristián Ibarra, Dpto. Normas y Políticas, Ministerio de Medio Ambiente
- Carla Gallardo, Dpto. Economía Ambiental, Ministerio de Medio Ambiente
- Conrado Ravanal, División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- Priscilla Ulloa, coordinadora del proceso de revisión de la norma MP10

2. Objetivo de la reunión:

- a) Revisar y compartir visiones sectoriales respecto a la propuesta de los niveles de emergencia.
- b) Compartir visiones sectoriales respecto al primer borrador de anteproyecto elaborado a partir de las observaciones realizadas por el comité operativo al D.S. N° 59.

3. Presentaciones:

Se adjunta a la presente acta la presentación del Ministerio del Medio Ambiente que complementa el desarrollo de la reunión. Además del primer borrador de anteproyecto.

4. Aspectos relevantes de la reunión:

- a) Respecto al material del proceso de revisión del D.S. N°20. La coordinadora del proceso de revisión de la norma consulta al comité operativo respecto a la incorporación del material del expediente público del D.S. N° 20 al nuevo proceso de revisión de la norma primaria de MP10, contenida en el D.S. N° 59.

Respuesta: El comité operativo está de acuerdo con la incorporación del material del D.S. N° 20.

000547 VTA



**Ministerio del Medio Ambiente
División de Calidad del Aire y Cambio Climático
Departamento de Normas y Políticas**

- b) Respecto a los artículos 11, 12, 13,15, 16 y artículo 1 transitorio del anteproyecto, los cuales están relacionados con las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, la representante del Ministerio de Energía y el representante del Ministerio de Salud solicita que el Ministerio del Medio Ambiente se coordine con la Superintendencia con el objeto de considerar también su visión respecto a esos artículos.

Respuesta: El Departamento de Normas y Políticas enviará a la Superintendencia del Medio Ambiente el borrador de anteproyecto formalmente, mediante oficio, con el fin de solicitar su visión sectorial respecto a los artículos mencionados anteriormente.

- c) Respecto a los niveles que originan episodios de emergencia ambiental. La coordinadora del proceso de revisión de la norma indica que se envió una minuta sobre los niveles que originan situaciones de emergencia ambiental para MP10, utilizados en Chile, México y EEUU, y entrega la palabra para conocer la visión sectorial respecto a mantener los niveles de emergencia.

Respuesta: Todos los representantes del Comité Operativo manifiestan estar de acuerdo con mantener los niveles de emergencia de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la minuta.

- d) Se solicita la visión sectorial del Comité Operativo respecto al primer borrador de anteproyecto de la Norma primaria de calidad del aire para material particulado respirable MP10. Al respecto se indican las observaciones planteadas por el Comité Operativo:

1. **Respecto al Artículo 2.** Letra i) Estación monitorea con representatividad poblacional para material particulado respirable (EMRP). El representante del Ministerio de Salud solicita eliminar la palabra: "permanentemente" sería redundante en la definición de EMRP. Es suficiente con la frase: "entendiendo como área habitada, aquel territorio donde vive habitualmente un conjunto de personas".
2. **Respecto al Artículo 3.** El representante del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones consulta si se puede establecer respecto a la norma en su concentración anual, cuando se calcule el promedio aritmético de 3 años calendarios sucesivos se considere los últimos años registrados o más recientes para establecer una zona se declara saturada o latente por MP10, y no se consideren períodos de 3 años de hace más de 10 años atrás. La coordinadora del proceso señala que cuando se declara una zona saturada o latente se consideran los últimos años registrados, los cuales también deben ser validados por la Superintendencia del Medio Ambiente, y también la Contraloría exige que utilicemos la última información disponible, por lo tanto no es necesario especificar esta información en una norma primaria de calidad del aire.



81000543

Ministerio del Medio Ambiente
División de Calidad del Aire y Cambio Climático
Departamento de Normas y Políticas

3. **Respecto al Artículo 4.** El representante del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones consulta sobre por qué es necesario considerar un número de días con mediciones sobre el valor $150 \mu\text{g}/\text{Nm}^3$ que sea mayor a siete antes que concluya el año calendario, para considerar sobrepasada la norma como concentración de 24 horas, no basta con el percentil 98 solamente. El representante del Ministerio de Salud indica que es necesario contar con esta condición para no esperar a que termine el año para comenzar las gestiones necesarias para declarar zona saturada o latente, además que la norma en su concentración de 24 horas protege de los efectos agudos que están referidos a los efectos de corto plazo.
4. **Respecto al Artículo 8.** El representante del Ministerio de Salud solicita que se agregue que “el Ministerio del Medio Ambiente será responsable de la elaboración de las metodologías de pronóstico de calidad del aire y de la oficialización mediante resolución fundada”. Debido a que no solo en zonas de planes pudiera haber alguna emergencia ambiental por MP10, además la mayoría de las metodologías de pronósticos de los planes actualmente abarcan solo el período de otoño e invierno, sin embargo pudiera haber alguna emergencia fuera de ese período.
5. **Respecto al Artículo 9.** El representante del Ministerio de Salud sugiere no ser muy específicos respecto a las alertas sanitarias, sino abarcar un concepto más amplio. Para esto propone la siguiente redacción: “En caso de constatar niveles de emergencia ambiental por MP10, las acciones y medidas particulares asociadas a cada uno de los niveles, definidos en la Tabla N°2, estarán contenidas el Plan Operacional para enfrentar episodios críticos de contaminación definido en un Plan de Descontaminación, o bien, de acuerdo con las atribuciones del Ministerio de Salud ante riesgo inminente para la salud de las personas”.
6. **Respecto al Artículo 10.** El representante del Ministerio de Salud y el representante del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones indican que se elimine el artículo 10 debido a que los Planes establecen como realizar la coordinación de los distintos servicios públicos para la gestión de los episodios críticos según el Reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación, D.S. N° 39, del 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, donde el Artículo 18, letra i) señala: “El Plan podrá formular un Plan operacional para enfrentar los episodios críticos de contaminación; la ejecución de acciones de cooperación pública; de programas de educación y difusión ambiental”.
7. **Respecto al Artículo 16.** El representante del Ministerio de Salud consulta si se podría aplicar que las estaciones que ya cuentan con resolución EMRP por MP2,5 puedan contar con la calificación EMRP por MP10 sin tener que realizar una gestión administrativa. Esto



**Ministerio del Medio Ambiente
División de Calidad del Aire y Cambio Climático
Departamento de Normas y Políticas**

se evaluará entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud. La Jefa del Depto. de Normas y Políticas indica que el espíritu de este artículo es evitar cargas administrativas innecesarias, como es gestionar nuevamente la resolución ERMP. Además, el representante de la División de Jurídica recomienda que este artículo sea un transitorio, porque es respecto a las estaciones de monitoreo que cuentan con una resolución que la califica como EMRP con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma.

8. **Respecto al Artículo 17.** El representante de la División de Jurídica cuestiona que sean dos ministerios, Ministerio de Salud y Ministerio del Medio Ambiente, los que sean responsables de implementar un procedimiento que permita realizar la vigilancia o evaluar el riesgo en la salud de la población debido a las concentraciones de MP10; ya que indica que según le indico la Contraloría actualmente se exige que solo sea un ministerio el responsable de la implementación de un artículo o se expliciten las obligaciones de cada uno de los ministerios. Sin embargo, la Jefa del Depto. de Normas y Políticas, indica que la Ley 19.300, TITULO IV, la fiscalización de las normas es potestad de la Superintendencia del Medio Ambiente según el Artículo 64.- *“La fiscalización del permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se han aprobado o aceptado los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental, de las medidas e instrumentos que establezcan los Planes de Prevención y de Descontaminación, de las normas de calidad y emisión, así como de los planes de manejo establecidos en la presente ley, cuando correspondan, será efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente de conformidad a lo señalado por la ley”*. Además, el Artículo 32, indica que: *“Mediante decreto supremo, que llevará las firmas del Ministro del Medio Ambiente y del Ministro de Salud, se promulgarán las normas primarias de calidad ambiental. Estas normas serán de aplicación general en todo el territorio de la República y definirán los niveles que originan situaciones de emergencia”*. Por lo cual, ambos Ministerios deben estar de acuerdo para firmar el decreto de la presente norma primaria de MP10.

La representante del Ministerio de Energía indica que se podría modificar la redacción de la siguiente manera: “El Ministerio de Salud con apoyo del Ministerio de Medio Ambiente”. También, el representante del Ministerio del Transporte sugiere que podría modificarse la redacción de la siguiente manera: “El Ministerio de Salud en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente”, para que el Ministerio de Salud sea el principal responsable de implementar el artículo. Por lo tanto, se modificará el artículo 17 para la segunda versión de anteproyecto.

9. **Artículo 1° Transitorio.** El representante del Ministerio de Salud solicita eliminar la especificación de los métodos de medición, ya que esto limita los métodos a utilizar. Se recomienda mantener el segundo párrafo que es más general, ya que se acepta



**Ministerio del Medio Ambiente
División de Calidad del Aire y Cambio Climático
Departamento de Normas y Políticas**

instrumentos de monitoreo que sean certificados o aprobados por la Agencia Ambiental de Estados Unidos, o de la Comunidad Europea o de algún ente acreditado por el gobierno de algún país.

10. **Respecto a otros transitorios.** El Comité Operativo sugiere agregar un artículo transitorio que considere mantener las declaraciones de zonas saturadas y zonas latentes que fueron declarados por el D.S. N° 59.

Finalmente, el Comité está de acuerdo en que la coordinadora del proceso, Sra. Priscilla Ulloa, enviará una segunda versión de anteproyecto, dando un plazo de una semana para recibir las observaciones del Comité Operativo. Dependiendo del tenor de las observaciones a la segunda versión de anteproyecto se ponderará la necesidad de convocar o no a otra reunión de Comité Operativo.

Se entiende que con esta reunión se han zanjado los temas más relevantes de la revisión de la norma primaria de MP10.

PU/...//

